



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)*

**Proceso: VERBAL DECLARATIVO  
Demandante: ANGEL ROSENDO TERRAZA CANTILLO  
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
DE LA LOMA, SEGUROS DEL ESTADO S.A  
RADICACIÓN: 200013103002-2022- 00054-00**

*Procede el Despacho a señalar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., convóquese a las partes para que concurren personalmente (de manera virtual) a la audiencia inicial.*

*Ahora, cabe anotar que de acuerdo con la Ley 2213 de junio de 2022 la cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del Gobierno Nacional, donde se dispuso en su art. 7º referente a las audiencias contar con los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales por lo que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL.*

*Señálese como fecha de la realización de la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de septiembre de 2022 a las 9:00 de la mañana.***

*Adviértase a las partes de la necesidad de su concurrencia personal y/o virtual a fin de practicar los interrogatorios de partes; y las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestos en el numeral 4º del art. 372 por la inasistencia injustificada.*

*El mencionado numeral dice lo siguiente: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorcio ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**Notifíquese y Cúmplase**

**GERMAN DAZA ARIZA  
Juez**

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d8734fad22d3c70634a44c00449e2d04377cf67cc42cb789411244746a2b61**

Documento generado en 01/09/2022 08:35:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**